



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## A U T O n° 49

PRESIDENTE DE LA SALA  
EXCMO. SR. D. LORENZO DEL RÍO  
FERNÁNDEZ  
MAGISTRADOS ILTMOS. SRES.  
D<sup>a</sup> MARÍA LUISA MARTÍN MORALES  
D. MIGUEL PASQUAU LIAÑO

Granada, a veinte  
de junio de dos mil  
catorce.

Causa Especial nº 19/2014  
Ponente: Sr. Pasquau Liaño.

Dada cuenta.

### HECHOS

**Primero.-** Presentada denuncia por D. Miguel Bernard Remón en representativo del Colectivo de Funcionarios Públicos "Manos Limpias" contra Dña. Elena Cortés Jiménez, en su condición de Consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por un presunto delito de prevaricación, se incoó la presente Causa Especial y se dio traslado al Ministerio Fiscal, por quien se ha emitido informe interesando el archivo de las presentes diligencias al no apreciar la existencia de delito en la actuación de la persona aforada denunciada.

**Segundo.-** A instancias del Ministerio Fiscal se incorporan a estas actuaciones el contenido de las Diligencias de Investigación nº 256/14, abiertas en la Fiscalía Provincial de Sevilla, incoadas por denuncia de Don Francisco J. García Garces, sobre los mismos hechos y contra la misma persona.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El sindicato denunciante alude a una resolución de la Consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 9 de abril de 2014 que reputa prevaricadora.

Tal resolución, sin embargo, no existe, o al menos esta Sala ignora su existencia. Probablemente el sindicato denunciante ha cometido el error de atribuir a la referida Consejera la resolución de 9 de abril de 2014 dictada por el Director General de Vivienda de Andalucía, Don Antonio Ibáñez Pielfort, cuyo contenido coincide en términos generales con lo expuesto en la denuncia.

Esta circunstancia bastaría para archivar las actuaciones sin más trámites, por cuanto Don Antonio Ibáñez Pielfort carece de aforamiento ante esta Sala.

**Segundo.-** Con todo, y a fin de completar la motivación de este Auto, conviene hacer alguna consideración en línea con lo expuesto por el Ministerio Fiscal y a resultas de la



documentación integrante de las diligencias de investigación nº 256/14 de la Fiscalía Provincial de Sevilla, que han sido incorporadas a esta causa.

1. El Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla dictó Auto de 25 de febrero de 2014 ordenando el desalojo del inmueble sito en la Avda Juventudes Musicales, números 2, 4 y 6 de Sevilla, estableciendo en su parte dispositiva que la Consejería de Fomento y Vivienda, y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, así como la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Sevilla debían proveer lo necesario en el caso de que en el edificio se encontraran menores y otras personas en riesgo de exclusión social.

2. Para el cumplimiento de lo acordado, la Dirección General de Vivienda de la Junta de Andalucía celebró reuniones con el Ayuntamiento de Sevilla, en presencia del Defensor del Pueblo Andaluz, creándose un grupo de trabajo integrado por las tres instituciones. Dicho grupo de trabajo exploró diversas posibilidades para el realojo transitorio de 22 familias con existencia de menores o riesgo de exclusión social.

3. Cuando las gestiones para dicho realojo estaban avanzadas, se produce el desalojo forzoso del referido inmueble con fecha 6 de abril de 2014, y no se encuentran nuevas soluciones de forma coordinada entre la Dirección General de la Vivienda y el Ayuntamiento de Sevilla.

4. En ese estado de cosas, se dicta con fecha 9 de abril de 2014 resolución por la Dirección General de la Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en la que se acuerda *"dar estricto cumplimiento al Auto de fecha 25 de febrero de 2014 (...) y al quedar acreditada la existencia de menores y familias en riesgo de exclusión social, se ordena el realojo transitorio previsto en el artículo 12.5 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, de las familias que se encuentren en dichas circunstancias en las viviendas del parque público disponible para ello, así como mandar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación a que lleve a cabo las actuaciones necesarias para gestionar los contratos de alquiler que fueran precisos para completar el proceso de realojo transitorio"*.

5. Con la misma fecha se dictaron varias resoluciones por el Director de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), por las que se realoja de forma transitoria y provisional en régimen de precario mediante cesión a determinadas familias de viviendas que son titularidad de dicha Agencia. En tales resoluciones se precisa que *"el plazo de la presente cesión de la citada vivienda se extenderá por el mínimo imprescindible hasta que por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda pueda ofrecer otras soluciones de carácter estable a la presente unidad familiar"*.

Tal modo de proceder, inducido por el mandato judicial de proveer lo necesario para el realojo de familias con menores o en riesgo de exclusión social, y amparado en un precepto legal que puede ser interpretado en el sentido en que lo hace la resolución concernida (es decir, en el sentido de permitir un realojo "transitorio" en viviendas protegidas, sin régimen de concurrencia, al tratarse de una *"circunstancia excepcional"*) no es sino el reflejo de una decisión política que se implementa a través de resoluciones administrativas que no pueden reputarse de prevaricadoras, por cuanto:



MINISTERIO  
DE  
JUSTICIA

a) no están inspiradas por una finalidad arbitraria o injusta, sino por la necesidad de atender a una situación urgente, por mandato judicial;

b) se dictan tras una actividad coordinada con otras administraciones e instituciones (Ayuntamiento de Sevilla y Defensor del Pueblo Andaluz) de la que no resultó una propuesta viable concreta cuando el desalojo físico de las viviendas indebidamente ocupadas ya se había producido; y

c) no carecen de cobertura jurídica, por encontrar amparo en alguna de las interpretaciones posibles del artículo 12.5 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas, dada la amplitud de la expresión "*otras circunstancias excepcionales*" que se utiliza en el precepto para justificar realojos transitorios sin régimen de concurrencia con otros peticionarios.

En consecuencia, la denuncia ha de ser archivada no sólo por no poder atribuirse a persona aforada ante esta Sala, sino también por no existir ningún hecho que remotamente pudiera tener alguna significación penal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, actuando como Sala de lo Penal,

## DISPONE

El archivo de la presente Causa Especial por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al denunciante.

Así por este auto, frente al que cabe recurso de súplica ante esta misma Sala en el término de tres días (con firma de Procurador y Abogado en el caso del denunciante), lo acuerdan, mandan y firman el Excmo Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala al inicio relacionados.

